

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN I

RESOLUCIÓN N° 11334-2020

Bucaramanga, 26 de mayo de 2020

Por medio de la cual se archiva el proceso radicado N° 11334.

La Inspectora de Policía Urbana procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes

HECHOS

1. El 02 de agosto de 2016 se profirió AUTO que avoca conocimiento contra el establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 54 # 4 Occ-31, Balconcitos, de Bucaramanga** según queja presentada. La investigación se radicó con el número **11334**.
2. El 08 de septiembre de 2016 se notificó personalmente a la señora OLGA LUCIA AMAYA RIVERO identificada con CC. 1.098.644.899.
3. El 8 de septiembre de 2016, la presunta infractora presentó documentación sobre la legalidad de su establecimiento de comercio.
4. El 13 de mayo de 2019, esta Inspección recibió el proceso remitido por directrices de la Secretaría del Interior y debido a reorganización interna.
5. El 18 de mayo de 2020, mediante documento N° 2020-501-7727 la Cámara de Comercio de Bucaramanga allegó Certificado de matrícula mercantil de la presunta infractora, donde se establece que canceló el establecimiento de Comercio ubicado en la **Calle 54 # 4 Occ-31, Balconcitos, de Bucaramanga** siendo propietaria únicamente de otro negocio en la Carrera 32 C # 14-49, San Alonso matriculado el 21 de septiembre de 2017, esto es, posterior al inicio de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Constitucional (Sentencia C-875 de 2011, MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) puso de presente que el procedimiento administrativo sancionador está en titularidad del Estado y ha sido definido por la jurisprudencia de esa Corporación (Sentencia C-194 de 1998) como un instrumento de autoprotección que asigna competencias a la administración pública para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de un determinado comportamiento con el fin de realizar los fines constitucionales.

Por lo anterior, el procedimiento administrativo sancionatorio debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

acción, entre otros. El debido proceso ha sido definido como “el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos (Sentencia C-339 de 1996. M.P. Julio César Ortiz González).

Atendiendo la base anteriormente expuesta y abordando el caso concreto, se establece que cesaron los motivos por los cuales se adelanta el trámite policivo en la medida que cesaron los actos de comercio en el establecimiento de comercio en estudio, según documento N° 2020-501-7727 del 18 de mayo de 2020 donde la Cámara de Comercio de Bucaramanga allegó Certificado de matrícula mercantil de la presunta infractora, y del mismo se establece que canceló el establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 54 # 4 Occ-31, Balconcitos, de Bucaramanga siendo propietaria únicamente de otro negocio en la Carrera 32 C # 14-45, San Alonso matriculado el 21 de septiembre de 2017, esto es, posterior al inicio de la presente investigación. Por ende, no hay medida sancionatoria a aplicar.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Urbana de Bucaramanga

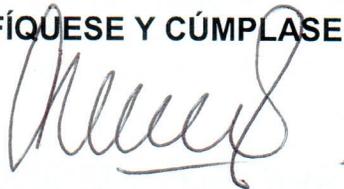
RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso policivo radicado **11334** adelantado contra **OLGA LUCIA AMAYA RIVERO** identificada con CC. **1.098.644.899** sobre el Establecimiento de Comercio ubicado en **Calle 54 # 4 Occ-31, Balconcitos** de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

TERCER: De no presentarse recurso, **DAR POR TERMINADO Y REMITIR** el expediente a Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, previas las anotaciones del caso en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CONSUELO INÉS RUEDA CADENA

INSPECTORA DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN I

Proyectó: Mario Pedro Ríos Padilla. Abogado CPS.